



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que una vez transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la parte ejecutada no se pronunció. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle 24 de mayo de 2022.

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0233

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO
EJECUTADO: WILMER RIASCOS TORRES Y OTROS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2015-00037-01

Buenaventura – Valle, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y se encuentra que difiere de la liquidación efectuada por el recinto, por lo cual se hace necesario proceder a MODIFICARLA, en virtud a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Para definir la liquidación del crédito con corte al 27 de abril de 2022, fecha hábil de la presentación de la misma, el Despacho tendrá en cuenta lo siguiente:

- La Sentencia No. 37 del 16 de marzo de 2021 dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral, la cual REVOCÓ la sentencia dictada por este Despacho.
- El auto interlocutorio N° 0070 del 02 de marzo de 2022, el cual libró mandamiento de pago ejecutivo.

Aplicando las anteriores observaciones se proyecta la siguiente liquidación:

| LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO | |
|-------------------------|-------------------------|
| Honorarios | \$ 22'176.000,00 |
| TOTAL | \$ 22'176.000,00 |

Cabe señalar que, si bien el ejecutante, LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO, en la liquidación de crédito por él presentada incluye el valor de las costas liquidadas en el proceso ordinario, lo cierto es que, quien fue condenado a pagar dichas costas fue aquél a favor de los demandados WILMER RIASCOS TORRES, CLARITZA MOSQUERA CAICEDO y la menor INGRID GISELA RIASCOS MOSQUERA, razón por la cual las mencionadas costas no pueden incluirse en la presente liquidación a su favor.

Ahora, en lo que tiene que ver con el valor de las agencias en derecho nos remitimos a la tarifa establecida en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 en su



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

artículo 5º numeral 4 literal c), y atendiendo la naturaleza del proceso, la calidad y duración útil de la gestión ejecutada por la apoderada de la parte ejecutante, y la cuantía de la pretensión se fijan en \$1'663.200,00, equivalente al 7,5% de la liquidación del crédito realizada por el Despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación presentada por la parte ejecutante, por lo esgrimido.

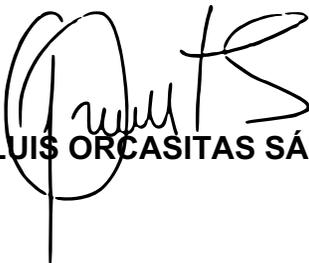
SEGUNDO: TENER como valor total de la liquidación del crédito hasta el 27 de abril de 2022, la suma de \$22'176.000,00

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1'663.200,00, sobre el capital liquidado en el numeral que antecede y a cargo de la parte ejecutada, EUSEBIO CAMACHO HURTADO.

CUARTO: LIQUIDAR por Secretaría las costas procesales, teniendo en cuenta la suma anterior a cargo de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.

Secretaria.